

Dpto. de Industria, Comercio y Turismo
Oficina Territorial en Álava
Gobierno Vasco
Samaniego, 2
01008 Vitoria-Gasteiz (Álava)

**A LA OFICINA TERRITORIAL EN ÁLAVA DEL
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO DEL GOBIERNO VASCO**

Documento:

**Alegación en contra de la instalación de la central eólica prevista en la zona LIC de
Red Natura 2000 definida bajo el código ES2110022**

Detonante:

Presentación del periodo de alegaciones públicas al proyecto presentado por la empresa Esby Facility Management en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba con fecha de 29 de Junio de 2009

Firmantes: Presidentes/as de Juntas Administrativas y Regidores/as de las localidades de:

LOCALIDAD	MUNICIPIO	Nombre	DNI
Alaiza			
Alangua	Agurain		
Arrizala	Agurain		
Egileor	Agurain		
Opakua	Agurain		

Definición:

Los firmantes, en virtud del cargo administrativo que ocupan, en uso de su capacidad representativa de sus respectivas comunidades, y haciéndose eco de su sentir mayoritario, presentan las presentes alegaciones con el objeto de exigir la no autorización de las instalaciones planteadas y la paralización inmediata y definitiva de la tramitación del proyecto. Todo ello en virtud de la correcta aplicación y respeto en fondo y forma de la legislación existente de protección ambiental y de ordenación del territorio.

FUNDAMENTOS

Este documento intenta dar respuesta a la oportunidad que el Decreto 115/2002, regulador del procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, brinda a la Sociedad Vasca para que ésta pueda pronunciarse sobre la idoneidad o no de los proyectos de la naturaleza apuntada.

Es decir, en opinión de los firmantes y como punto fundamental de la argumentación, los condicionantes emanados de la propia idiosincrasia del emplazamiento que la hacen merecedora de figuras legales de protección ambiental, y la falta de legitimidad del Plan

Territorial que lo sustenta deben hacer inadmisibles la propuesta de **cualquier** proyecto de esta naturaleza en ese área protegida ya de facto

Como línea argumental secundaria, aunque igualmente trascendente de cara a la imperiosa paralización del proyecto, se incide en la manifiesta irregularidad del proceso administrativo llevado a cabo hasta la fecha.

PUNTOS PREVIOS A TENER EN CONSIDERACIÓN

1) Los firmantes aprovechan la ocasión para evidenciar y denunciar una situación inédita, inaudita, inaceptable y quizá ilegal, según la cual el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco se empeña en continuar con el proceso administrativo de la instalación considerada, haciendo caso omiso y desobedeciendo la resolución que por unanimidad aprobó el Parlamento Vasco, máxima institución de la autonomía de este país, con fecha de 18 de Junio, y según la cual se determinaba la paralización de la tramitación de todos los proyectos de centrales eólicas en curso. Este hecho debería por sí solo determinar la ociosidad de todos los actos posteriores.

2) La última versión del Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica de la CAPV (PTS), no cumple ninguna de las premisas a las que estaba obligado por mandato anterior del Parlamento Vasco y las Diputaciones Forales y por las que fue devuelto al Departamento de Industria para ser reformado en profundidad, estando aún por desarrollar el llamado II PTS de la Energía Eólica que definitivamente debería recoger todos los considerandos emanados de la legislación y tecnologías más actuales

3) Es por último demoledoramente significativa la posición del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava, que a través de informes con el más alto rigor conceptual, científico, y legal desautoriza y rechaza la implantación de estas instalaciones industriales en enclaves como el que nos ocupa

4) Los firmantes, lejos de pronunciarse en contra las energías renovables, estiman por el contrario que existen alternativas para la planificación e implantación de la eficiencia energética y de las renovables que aseguran no sólo el cumplimiento de objetivos de desarrollo, sino fundamentalmente una rentabilidad social global y real. No es necesario por tanto invadir nuestros últimos tesoros naturales para solventar la encrucijada energética.

ARGUMENTOS CONCRETOS

1) En opinión de los firmantes el proyecto en sus planteamientos básicos y el propio Plan Territorial de la Energía Eólica que lo sustenta infringen de forma contundente contenidos de las siguientes disposiciones legales:

- DIRECTIVA 92/43/CEE HABITATS
- Real Decreto 1193/1998 que transpone la directiva anterior
- Catálogo de Especies Amenazadas en los apartados de flora y fauna
- DECRETO VASCO 183/2003, de 22 de Julio DE EVALUACION CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL, en cuanto a que no se ha aplicado esa herramienta fundamental de la gestión ambiental, y en particular su respectivo periodo de información pública.
- LEY 16/1994 DE LA NATURALEZA DEL PAIS VASCO
- CATALOGO DE PAISAJES SOBRESALIENTES Y SINGULARES
- Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco
- ESTRATEGIA AMBIENTAL VASCA DE DESARROLLO SOSTENIBLE (2002-2020)", por Acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco, del 4 de junio de 2002

2) Los impactos considerados para la ubicación de Entzia son considerablemente mayores que en el caso de Ordunte, para el que la Declaración de Impacto Ambiental fue negativa. Por tanto en buena lid debiera suceder lo mismo para Entzia. Por ejemplo en cuanto a impacto

paisajístico no habría ninguna cuenca visual en Araba desde la que no fuesen visibles estos artefactos

3) Se consideran absolutamente insuficientes las valoraciones del Estudio de Impacto Ambiental respecto a la vulnerabilidad y posible impacto sobre los acuíferos y manantiales que suministran la vida a nuestras comunidades.

4) Lo propio puede decirse respecto a la geotecnia y resistencia del terreno que debe soportar la instalación de las voluminosas y exigentes cimentaciones y el peso y dinámica de los aerogeneradores.

5) La implantación de la Central Eólica supone la apertura de nuevos viales en zona Red Natura, aspecto prohibido taxativamente y por sí solo excluyente, y la remodelación salvaje de muchos preexistentes.

6) La existencia e idiosincrasia de la Sierra tal y como hoy la conocemos es fruto del proverbial saber hacer de la Naturaleza junto con la gestión que de la misma han hecho nuestros antepasados. La industrialización planteada borraría para siempre buena parte de esas señas de identidad. No se está de acuerdo con la premisa de que los impactos a ocasionar son reversibles. No desde luego según el concepto de reversibilidad emanado de la Directiva Hábitats

7) Resulta descorazonador comprobar cómo, a pesar de la riqueza ecosistémica, botánica, faunística, antropológica, turística, etc. reconocida en el propio Estudio de Impacto Ambiental, se siga considerando siquiera el planteamiento de industrias de esta tipología en Entzia. La pregunta es, ¿qué supone para el promotor de la Central llegar a decir que un impacto es significativo? Estimamos que la escala de valor en su caso está inasumiblemente desplazada hacia la pérdida irreversible de los valores que han hecho de esta zona LIC merecedora de esta clasificación.

8) En cuanto a la rentabilidad global del proyecto, cabe considerar que los 50 MW de potencia instalada supondrán únicamente un 0,74% como máximo de la energía consumida en Euskadi. Este cálculo se realiza tomando los datos del Ente Vasco de la Energía contenidos en su Estrategia Energética para la CAPV 2010. Creemos que no es ambientalmente sostenible destruir un hábitat tan preciado y de elevado valor ambiental y paisajístico para generar esa pequeña cantidad de energía.

Por todo ello

SOLICITAMOS del órgano al que nos dirigimos que previos los informes jurídicos y técnicos pertinentes por parte de los órganos competentes, se tengan en cuenta estas presentes alegaciones, y que, con posterioridad, formule la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental con carácter negativo. Así mismo, se solicita la ampliación del período de exposición pública en un mes. Por último, amparados en el artículo 3.1.a. de la Ley 27/2006 de acceso a la información ambiental, se demanda a esta parte una respuesta razonada sobre este escrito.

Firmado, Presidentes de Juntas Administrativas y Regidores

FIRMAS ASOCIADAS DE VECINOS Y RESIDENTES